



San Marcos-Sucre, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REF: 2024-00017-00

DEMANDANTE: LUZ KARIME ARRIETA GUTIERREZ.

DEMANDADO: MONCEAGRO S.A.

La señora LUZ KARIME ARRIETA GUTIERREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de procurador judicial, formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva consagrada en la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, contra la Sociedad MONCEAGRO S.A., identificada con el NIT. Nro. 900.724.920-3, representada legalmente por el señor Dayan Fernando Montaña García, aportando como título base de recaudo dos cheques números AG768962, de la cuenta corriente número 84970275451 de BANCOLOMBIA por valor de \$ 150.000.000, oo de fecha 30 de enero de 2024; y, el AG768963, de la cuenta corriente número 84970275451 de BANCOLOMBIA por valor de \$ 500.000.000, oo, de fecha 30 de abril de 2024, ambos presentados al banco librado el 12 de marzo de 2024.

Ahora bien, como el título ejecutivo acompañado a la demanda, consistente en dos títulos valores,- cheques relacionados anteriormente, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero; y, como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, este Despacho librará el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y domicilio del demandado.

Debe anotarse que conforme artículo 6 del decreto 806 de 2020, se librará mandamiento de pago sin el original del título valor letra de cambio, pero previniendo, a la parte ejecutante deberá allegar el mismo cuando el despacho así lo requiera, de oficio o petición de la parte ejecutada, so pena de terminar el proceso por ausencia de título. Así mismo, deberá conservar el título valor letra de cambio en su integridad y desde este momento queda restringida su circulación.

Por otro lado, como quiera que se están solicitando medidas cautelares consistentes, en embargo de dineros que por concepto de cuentas corrientes y de ahorro en establecimientos bancarios, del aquí ejecutado, por ser procedente se procederá a su decreto atendiendo el numeral 10 del artículo del artículo 593 del CGP., en concordancia con el canon 599 de la obra en cita.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a cargo de la Sociedad MONCEAGRO S.A., identificada con el NIT. Nro. 900.724.920-3, representada legalmente por el señor Dayan Fernando

Montaña García; y a favor de LUZ KARIME ARRIETA GUTIERREZ, por las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150.000.000,oo), como capital, representado en el cheque números AG768962, de la cuenta corriente número 84970275451 de BANCOLOMBIA, de fecha 30 de enero de 2024, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, liquidados desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la misma.
- b) Se niega librar mandamiento de pago por concepto de la sanción del 20% del importe del cheque del que trata el artículo 731 del C. de Co., toda vez que el título valor fue presentado para su cobro fuera del término establecido en el artículo 718 de la obra en cita.
- c) Por la cantidad de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000, oo), como capital representado en el cheque numero el AG768963, de la cuenta corriente número 84970275451 de BANCOLOMBIA, de fecha 30 de abril de 2024, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, liquidados desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la misma.
- d) Por la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000, oo), por concepto de la sanción del 20% del importe del cheque de que trata el artículo 731 del C. de Co., en razón a que el título valor fue presentado para el cobro dentro del término establecido en el artículo 718 del C. de Co.
- e) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: ORDÉNASE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días.

TERCERO: TRAMÍTASE por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, infórmesele a la DIAN la existencia del presente proceso, indicando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ofíciese.

QUINTO: Hágasele saber a la parte demandante que deberá allegar el original del título cuando el despacho así lo requiera, de oficio o petición de la parte ejecutada, so pena de terminar el proceso por ausencia del mismo, conforme lo motivado. Así mismo, deberá conservarlo en su integridad y desde este momento queda restringida su circulación.

SEXTO: Decrétese el embargo y secuestro previo de los dineros que por concepto de cuentas corrientes o de ahorros que tenga o llegare a tener el ejecutado Sociedad MONCEAGRO S.A., identificada con el NIT. Nro. 900.724.920-3, en las siguientes entidades crediticias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA sucursales en San Marcos, DAVIVIENDA BBWA, LAS VILLAS, BOGOTA, OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, sucursales en Sincelejo; y, PICHINCHA sucursal Montería. Limítese este embargo hasta por la suma de UN MIL MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.125.000.000, oo).

Ofíciense en tal sentido a los señores Gerente de dichas entidades bancarias, al correo electrónico, para que se sirvan retener dichas sumas de dineros y sean puestas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de este municipio.

SEPTIMO: TÉNGASE al doctor FARITH ALONSO CASTELLAR ALDANA, identificado con C.C. N° 73.431.451 portador de la T.P N° 308.770 del C. S de la J, en calidad de apoderado judicial de la señora LUZ KARIME ARRIETA GUTIERREZ, en los términos y para los fines del memorial-poder conferido en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza